

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de las 9 y 15 minutos de la noche de ayer y de la 1.40 de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Esta tarde al regresar. Sus Magestades de pao, un joven ha disparado sobre el carruaje que guiaba el Reyos dos tiros de una pistola, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesion las Reales person.; el hecho ha tenido lugar en la puerta de Palacio llamada el Principe; el regicida, que ha sido capturado con otras personas, se dice pastelero de oficio. La multitud de gentes que esperaban como de costumbre la vuelta de los reys a Palacio, ha intentado matar al regicida que dificilmente ha sido arrebatado a la ira del pueblo por la fuerza publica la indignacion es grandisima.»

«S. M. el Rey, que habia decidido no asistir al teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real, para calmar la ansiedad del publico de Madrid, despues del odioso atentado contra su augusta persona. Al presentarse los Reyes, la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia en el palco, todos los concurrentes prorumpieron en vivas y aclamaciones que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban

los pañuelos, y de todos los sitios del regío coliseo salian vtores al joven Monarca y a la augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con Don Alfonso el trono de España.

Al dejar el teatro la familia Real ha sido objeto de una ovacion igual a la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con hachones encendidos a las Reales personas hasta Palacio; antes de asistir al teatro SS. MM. han recibido a muchisimas personas de todos los partidos y de todas las clases sociales que han acudido a felicitar a la familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido a España frustrando el crimen de esta tarde.»

En los anteriores telegramas que me he apresurado a publicar en Boletín extraordinario, todos los habitantes de la provincia conocerán el alevoso atentado cometido contra la vida de nuestro augusto Monarca. Una vez mas la ha salvado la Divina Providencia para bien de nuestra patria, y al anatematizar, como yo y como todos los pechos leales, el horrendo crimen, felizmente frustrado, todos prorumpireis con entusiasmo y en son de protesta enérgica del alma contra los desventurados regicidas: Viva nuestro amado Rey D. Alfonso XIII! Viva la Reina su augusta esposa Doña Maria Cristina!

Valladolid 31 de Diciembre de 1879.—Vuestro Gobernador, Perfecto Arnaiz.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 8 y 15 de a noche, me dice lo siguiente: «Los Reyes han asistido esta tarde a una salva en la Basílica de Atocha. Las avenidas del Palacio, las calles del tránsito, el paseo del Prado, el que conduce al templo, el Retiro, todos los puntos por donde han pasado SS. MM., estaban literalmente cubiertos de inmenso gentío que han vitoreado incesantemente al Rey y a su augusta esposa. Desde los balcones las señoras arrojaban flores y agitaban los pañuelos dando vivas a la Reina, que saludaba visiblemente conmovida. Las Reales personas ocupaban el mismo carruaje descubierto que ayer guiaba el Rey cuando fué cometido el bárbaro atentado de Otero; el carruaje ha llegado a Palacio cubierto de ramos y flores, el entusiasmo del pueblo de Madrid ha ahogado el rumor del crimen y la multitud que ha aclamado con frenesí a los Reyes ha sentenciado al regicida. Esta mañana los señadores, los diputados, las altas corporaciones del Estado y muchisimos particulares han tenido la honra de saludar a SS. MM. y felicitarles en la Real cámara. Despues al pasar los Reyes por el palacio del Congreso han sido vitoreados por casi todos los representantes del pais allí reunidos.»

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este Boletín oficial para conocimiento del publico. Valladolid 31 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1879. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta del 28 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN. Ilmo. Sr: He dado cuenta a S. M. el Rey de la exposicion elevada a este Ministerio por la Diputacion provincial de Barcelona, a consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre último sobre la recogida de los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana con el producto que se obtenga de la negociacion de los bonos del Tesoro destinados a este servicio; y en su vista: he acordado que Resultando que la mencionada Corporacion solicita que se deje sin efecto dicha Real orden y se otorgue la autorizacion que tenia pedida para recoger los billetes de calderilla no amortizados, ó en otro caso se acaresen y modifiquen sus disposiciones en el sentido de reconocer la propiedad de las provincias de Cataluña sobre los bonos que han de emplearse en la amortizacion, y su derecho a que ingrese en la Depositaria provincial de Barcelona a las resultas de la liquidacion, entre las cuatro provincias catalanas, el remanente que ofrezca la amortizacion; entendiéndose que con ella no quedan extinguidas, sino por el contrario, en toda su fuerza y vigor las obliga-



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de las 9 y 15 minutos de la noche de ayer y de la 1 10 de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Esta tarde al regresar Sus Magestades de pao, un joven ha disparado sobre el carruaje que guiaba el Reyos dos tiros de una pistola de dos cañones, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesion las Reales personas; el hecho ha tenido lugar en la puerta de Palacio llamada el Principe; el regicida, que ha sido capturado con otras personas, se dice pastelero de oficio. La multitud de gentes que esperaban como de costumbre la vuelta de los reys a Palacio, ha intentado matar al regicida que dificilmente ha sido arrebatado a la ira del pueblo por la fuerza pública la indignacion es grandisima.»

«S. M. el Rey, que habia decidido no asistir al teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real, para calmar la ansiedad del público de Madrid, despues del odioso atentado contra su augusta persona. Al presentarse los Reyes, la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia en el palco, todos los concurrentes prorumpieron en vivas y aclamaciones que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban

los pañuelos, y de todos los sitios del régio coliseo salian vitores al joven Monarca y a la augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con Don Alfonso el trono de España.

Al dejar el teatro la familia Real ha sido objeto de una ovacion igual a la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con hachones encendidos a las Reales personas hasta Palacio; antes de asistir al teatro SS. MM. han recibido a muchísimas personas de todos los partidos y de todas las clases sociales que han acudido a felicitar a la familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido a España frustrando el crimen de esta tarde.»

En los anteriores telegramas que me he apresurado a publicar en *Boletín extraordinario*, todos los habitantes de la provincia conocerán el atrevido atentado cometido contra la vida de nuestro augusto Monarca.

Una vez mas la ha salvado la Divina Providencia para bien de nuestra patria, y al anatematizar, como yo y como todos los pechos leales, el horrendo crimen, felizmente frustrado, todos prorumpireis con entusiasmo y en son de protesta enérgica del alma contra los desventurados regicidas:

¡Viva nuestro amado Rey D. Alfonso XIII!!!

¡Viva la Reina su augusta esposa Doña María Cristina!!

Valladolid 31 de Diciembre de 1879.—Vuestro Gobernador, Perfecto Arnaiz.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 8 y 15 de a noche, me dice lo siguiente:

«Los Reyes han asistido esta tarde a una salve en la Basílica de Atocha. Las avenidas del Palacio, las calles del tránsito, el paseo del Prado, el que conduce al templo, el Retiro, todos los puntos por donde han pasado SS. MM., estaban literalmente cubiertos de inmenso gentío que han vitoreado incesantemente al Rey y á su augusta esposa. Desde los balcones las señoras arrojaban flores y agitaban los pañuelos dando vivas á la Reina, que saludaba visiblemente conmovida. Las Reales personas ocupaban el mismo carruaje descubierto que ayer guiaba el Rey cuando fué cometido el bárbaro atentado de Otero, el carruaje ha llegado á Palacio cubierto de ramos y flores, el entusiasmo del pueblo de Madrid ha ahogado el rumor del crimen y la multitud que ha aclamado con frenesí á los Reyes ha sentenciado al regicida. Esta mañana los senadores, los diputados, las altas corporaciones del Estado y muchísimos particulares han tenido la honra de saludar á SS. MM. y felicitarles en la Real cámara. Despues al pasar los Reyes por el palacio del Congreso han sido vitoreados por casi todos los representantes del pais allí reunidos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 31 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1879.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

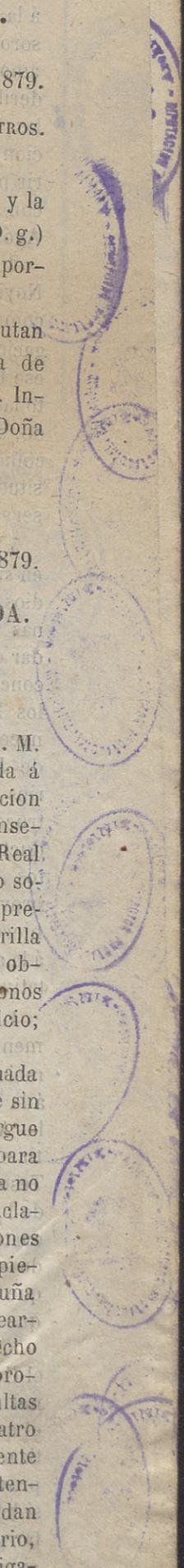
Gaceta del 28 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la exposicion elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Barcelona, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre último sobre la recogida de los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana con el producto que se obtenga de la negociacion de los bonos del Tesoro destinados á este servicio; y en su vista:

Resultando que la mencionada Corporacion solicita que se deje sin efecto dicha Real orden y se otorgue la autorizacion que tenia pedida para recoger los billetes de calderilla no amortizados, ó en otro caso se aclaren y modifiquen sus disposiciones en el sentido de reconocer la propiedad de las provincias de Cataluña sobre los bonos que han de emplearse en la amortizacion, y su derecho á que ingrese en la Depositaria provincial de Barcelona á las resultas de la liquidacion, entre las cuatro provincias catalanas, el remanente que ofrezca la amortizacion; entendiéndose que con ella no quedan extinguidas, sino por el contrario, en toda su fuerza y vigor las obliga-



ciones explícitamente aceptadas por el Estado en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1852, que el Gobierno, hoy como antes, estará atendido á cumplir en el modo y forma que de comun acuerdo entre las entidades interesadas se arbitre, teniendo en cuenta el interés recíproco de todas ellas, y conciliándole siempre con la situación del Tesoro; mediante cuya modificación y no dudando de la conformidad de las demás provincias, la Diputación de Barcelona no hallaría inconveniente en aceptar la forma de la amortización establecida, aunque muy diversa de la que había propuesto:

Considerando:

1.º Que las pretensiones de la Diputación provincial de Barcelona se dirigen principalmente á sostener el derecho de las cuatro provincias á la propiedad de los bonos del Tesoro para aplicar su producto á la amortización de los billetes de calderilla en la parte correspondiente á las mismas provincias, y la obligación impuesta al Estado de concurrir por la suya á esa amortización con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1852:

2.º Que la Real orden de 3 de Noviembre, lejos de desconocer, como la Diputación supone, las obligaciones y derechos emanados de ese Real decreto, parte de ellos en todas las resoluciones que comprende, si bien toma en consideración, como era necesario y justo, las vicisitudes á que ha estado sujeta su observancia.

3.º Que la Diputación reconoce en su instancia que la falta de medios de las cuatro provincias catalanas fué causa de que no pudieran dar cumplimiento á la obligación de concurrir con el Estado á amortizar los billetes de calderilla, y se hizo necesario que por Real decreto de 6 de Julio de 1859 se autorizaran varios arbitrios con destino á la construcción de carreteras, de cuyos productos debía consignarse como gastos de los antiguos presupuestos provinciales la cantidad con que hubiere de contribuir cada provincia á la amortización del papel representativo de la moneda de calderilla:

4.º Que por los motivos ampliamente desenvueltos en las consideraciones que sirven de fundamento á la Real orden de 3 de Noviembre la Administración no puede admitir el principio de que los bonos del Tesoro depositados para la recogida de los billetes sean propiedad de las cuatro provincias catalanas porque de ellas procediesen los arbitrios que habían formado el fondo con que se adquirieron:

5.º Que desde que se autorizó por el Gobierno la adquisición de los bonos del Tesoro con igual destino que el que era propio del fondo de amortización, no han aportado á él las provincias nuevos contingentes, y si ha acrecido hasta el punto de bastar y aun de exceder á la amortización total, merced al valor crecien-

te de los bonos y á la acumulación de los intereses y del reembolso de los amortizados, es indudable que de haber seguido el fondo originario en la Caja de Depósitos para aplicarse gradual y sucesivamente á su objeto, las provincias hubieran necesitado hacer mayores sacrificios, como lo es que en el caso de haber sufrido depreciación los bonos del Tesoro en términos de que representasen un valor inferior de la cantidad con que fueron adquiridos, no por eso se exigiria á las Diputaciones de Cataluña que, reponiendo la diferencia, concurriesen á la amortización de los billetes de calderilla con una suma mayor de la que les correspondía aportar con arreglo al decreto de 1852:

6.º Que si los bonos del Tesoro como los fondos invertidos en su adquisición, estaban afectos á una obligación especial, no cabe sostener que dichos valores pertenezcan á las provincias, ni tampoco al Estado, sino que en rigor pertenecen al servicio á que vienen destinados; y si con ellos queda atendido, así en la parte que debía pesar sobre las provincias como en la que debía soportar el Tesoro, este y aquellas tienen el mismo derecho á que se apliquen en beneficio recíproco, no habiendo en ello intrusión del Estado, ni perjuicio real para las Diputaciones, ni desconocimiento de sus derechos, sino sencillamente la aplicación de un recurso que circunstancias especiales han permitido sea suficiente para cubrir la obligación común, como otras circunstancias motivan la necesidad de autorizar los arbitrios de que procedían los fondos invertidos en bonos:

7.º Que si la Diputación provincial de Barcelona, atenta á los fines de la autorización que le fué concedida, ha concurrido por su parte á que esos fines se cumplan sin nuevos sacrificios, no puede atribuirse exclusivamente á sí propia tan satisfactorio resultado, al cual no hubiera llegado sin la autorización del Gobierno que al establecer la condición expresa con que la otorgaba, le impidió dar á los valores, y por consiguiente á sus productos y réditos, empleo distinto de aquel á que estaban destinados; y merced á ello, si la obligación de las provincias catalanas era atender á la amortización de la mitad de los billetes de calderilla con los fondos para este fin reservados, que no alcanzaban con mucho á cubrir esa obligación, la encuentran cumplida por efecto del alza y productos de valores emitidos por el Tesoro, y por la acumulación de fondos levantados, como queda dicho, sin mayor gravámen ni dispendio de las provincias interesadas:

8.º Que sin duda ante la evidencia de las consideraciones expuestas, ántes de llegar este asunto al estado de solución que al presente ofrece, ya la Diputación provincial pretendió que los bonos se aplicasen á la amortización sin reclamar

del Gobierno otra cosa que la diferencia entre su importe y el de los billetes circulantes:

9.º Que la Real orden de 5 de Noviembre no prejuzga en ningun sentido las cuestiones que la Diputación provincial suscita acerca de la aplicación del sobrante que pueda resultar del producto en negociación de los bonos del Tesoro despues de recogidos los billetes de que se trata:

Que si bien la Diputación manifiesta no haberse publicado ni notificado á las Corporaciones interesadas la Real orden que el Ministerio de la Gobernación expidió en 11 de Diciembre de 1877, no podía el de Hacienda dejar de tomarla en consideración, háyase ó no comunicado á los reclamantes, y sean cuales fueren las consecuencias que crean de su derecho deducir de la falta de notificación administrativa que en su instancia alegan:

11. Que la Real orden de Noviembre al remitir en su resolución 6.ª á una liquidación ulterior los derechos que resulten en pro ó en contra del Tesoro y de las provincias, tiende á que al realizarse esa liquidación se diriman todas las cuestiones que las Diputaciones estimen pendientes:

12. Que interesa extraordinariamente á las provincias de Cataluña y al Estado que el objeto capital de la Real orden de 3 de Noviembre se realice sin demora, llevándose á efecto la recogida del papel representativo de la calderilla; y no debe haber, en atención á ello, dificultad alguna por parte del Gobierno en aplazar todas las cuestiones que pudieran suscitar alguna entorpecimiento ó embarazo á aquella operación, retardando sus beneficios;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general del Tesoro y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que se ejecuten sin dilación alguna las disposiciones de la Real orden de 3 de Noviembre referentes á la recogida de los billetes de calderilla catalana, quedando en suspenso la 5.ª y la 6.ª, y entendiéndose reservados todos los derechos de que las Diputaciones provinciales de Cataluña se juzguen asistidas con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1852 y demás disposiciones posteriores, á fin de que esos derechos puedan ser examinados y estimados en la liquidación que ha de formarse.

Y segundo. Que al efecto quede depositado en la Sucursal del Banco

de la el remanente, si lo hubiere, los bonos del Tesoro destinados recogida de los billetes de calderilla, hasta que sobre la liquidación las cuestiones en ella comprendidas recaiga la resolución competente este Ministerio.

De la Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios gde á V. E. muchos años. Madrid de Diciembre de 1879. —Oro—Sr. Director general del Tesoro público.

Gaceta 29 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Publica en la *Gaceta de Madrid* del 17 de noviembre último un estado gene formado por la Dirección de Administración, que comprende el resumen de gastos é ingresos de los presupuestos municipales de la provincia, correspondientes al económico de 1878-79, interesa sobmanera al servicio público empezar á reunir los datos indispensables para hacer y publicar oportunamente un trabajo idéntico con relación al actual ejercicio.

A fin de que así se verifique, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia reitan á V. S. antes del 31 de Enero próximo un estado con sujeción al modelo adjunto núm. 1.º, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal aprobado para el corriente año económico.

2.º Que en vista de dichos estados, forme V. S. el general de esa provincia en arreglo al modelo que acompaña núm. 2.º, debiendo remitirlo á este Ministerio en unión de aquellos antes del 1.º de Abril de 1880.

Y 3.º Que cide V. S. muy particularmente de que se hagan los referidos trabajos con la mayor exactitud y dentro de los plazos que quedan señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan puntual y esmeradamente el importante servicio que se les reclama.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

MODELO NÚM. A.º

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo I.	Gastos de Ayuntamiento.	26.890	
Capítulo II.	Policia de seguridad.	800	
Capítulo III.	Policia urbana y rural.	28.600	
Capítulo IV.	Instruccion pública.	9.507	
Capítulo V.	Beneficencia municipal.	3.291	
Capítulo VI.	Obras públicas.	51.426	
Capítulo VII.	Correccion pública.	16.729	92
Capítulo VIII.	Montes.	328	
Capítulo IX.	Cargas. (Por censos, pensiones, etc.)	574	32
	(Por contingente municipal)	15.260	
Capítulo X.	Obras de nueva construccion.	48.972	07
Capítulo XI.	Imprevistos.	6.000	
Capítulo XIII.	Resultas por adiccion.—Liquidacion de presupuestos anteriores.		
Total de gastos del presupuesto.		178.578	51

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Capítulo I.	Propios y comunes.	32.378	33
Capítulo II.	Montes.	22.872	23
Capítulo III.	Impuestos establecidos.	4.692	23
Capítulo IV.	Beneficencia municipal.	48.545	96
Capítulo V.	Instruccion pública.	4.500	
Capítulo VI.	Correccion pública.	16.472	20
Capítulo VII.	Impuestos extraordinarios y eventuales.		
Capítulo VIII.	Resultas de años anteriores.		
	(Cuatro por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.)	2.560	
	(Cuatro por 100 sobre la riqueza territorial.)	16.712	26
Capítulo IX.	Recursos legales para cubrir el déficit. (Productos del repartimiento general.)	79.147	57
	(Diez por 100 sobre la contribucion industrial.)	5.708	
	(Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.)	54.167	52
Total de ingresos del presupuesto.		178.578	21

RESUMEN

Importan los gastos.	178.578	51
Idem los ingresos.	178.578	21
Diferencia por sobrante.		
Idem por déficit.		

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

Nota. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere mas asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 5162.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Miguel Iscar, Presidente de la Sociedad de Crédito «Union Castellana» domiciliada en Valladolid, solicitando autorizacion para disolverla y liquidarla, por

motivo de que habiendo hecho cesion del canal derivado del rio Duero, de que era concesionaria, con los pocos recursos de que hoy puede disponer, se ve imposibilitada de emprender operacion alguna. Considerando que el art. 56 de los Estatutos autoriza al Gobierno para disolver y liquidar dicha sociedad en el caso de que la misma hubiese perdido la mitad del capital realizado, extremo que se halla justificado en vista de los créditos que constituyen actualmente su activo, y considerando conveniente el que no emprenda nuevas operaciones por carecer del capital necesario con que responder al resultado de las mismas; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Es-

tado, se ha servido autorizar á la referida Sociedad de crédito «Union Castellana» para que se disuelva y liquide con arreglo á lo que determinan sus Estatutos y Ley de enjuiciamiento mercantil. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que la haga extensiva á la referida Sociedad de Crédito «Union Castellana.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para su conocimiento y efectos oportunos.
Valladolid 50 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8455.
COMISION INSPECTORA
del Censo electoral.

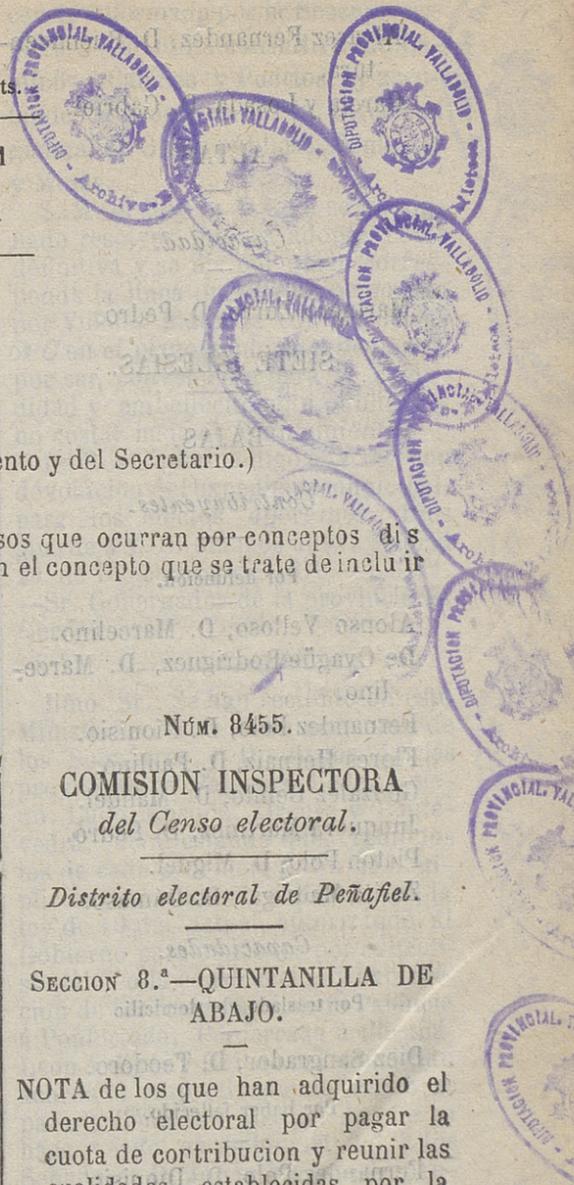
Distrito electoral de Peñafiel.

SECCION 8.ª—QUINTANILLA DE ABAJO.

NOTA de los que han adquirido el derecho electoral por pagar la cuota de contribucion y reunir las cualidades establecidas por la ley.

Contribuyentes.

Esteban García, D. Juan.
Estevez Fernandez, D. Manuel.
Calvo Martin, D. Vicente.



García Diego, D. Telesforo. Gomez Martinez, D. Millan. Lázaro Nuñez, D. Martin. Leon Castromonte, D. Florentino. Martin Pico, D. Sinforoso. Martin Pico, D. Dionisio. Pico Perez, D. Pedro. Recio Perez, D. Nicomedes.

Quintanilla de Abajo Diciembre 28 de 1879.—El Alcalde accidental, Miguel Andrés.—Indalecio Nieto.

SECCION DE TORRECILLA DE LA ORDEN.

RELACION de las bajas y altas ocurridas en el Censo electoral en el año 1879 y motivo de las mismas.

BAJAS.

Por fallecimiento.

Casado Martin, D. Juan. García Carrasco, D. Benito. Nuñez Martin, D. Florentin. Velloso Bermejo, D. Cláudio.

Capacidades.

Por cambio de vecindad.

Dominguez Calvo, D. Anastasio. Martin Tavera, D. Buenaventura.

Por fallecimiento.

Alvarez Fernandez, D. Buenaventura. García y Losada, D. Gabriel.

ALTAS

Capacidad.

Marinero Zurro, D. Pedro.

SIETE IGLESIAS.

BAJAS.

Contribuyentes.

Por defuncion.

Alonso Velloso, D. Marcelino. De Oyague Rodriguez, D. Marcelino. Fernandez Polo, D. Dionisio. Flores Hernaiz, D. Paulino. Gonzalez Benito, D. Manuel. Junquera Martinez, D. Pedro. Platon Polo, D. Miguel. Zorita Madrigal, D. Dámaso.

Capacidades.

Por traslado de domicilio

Diez Sangrador, D. Teodoro. Por haber fallecido.

Fernandez Polo, D. Dionisio.

ALTAS.

Por pagar la cuota.

Alonso Benito, D. Graciliano.

Benito Diez, D. Mateo. De Oyague Mangas, D. Geferino. Gonzalez Zorita, D. Alberto. Gonzalez Zorita, D. Ignacio.

Capacidades.

Alonso Flores, D. Blas. Junquera Poncela, D. Pelayo. Lacort y Ruiz, D. José.

Torrecilla de la Orden Diciembre 27 de 1879.—El Alcalde, Gregorio Martin.—El Secretario, Félix Martin.

Distrito electoral de Peñafiel.

BAJAS.

Por defuncion.—Contribuyentes.

García Arranz, D. Cipriano. Bombin Gonzalez, D. Pablo.

Por haber mudado de domicilio.

Heras Gonzalez, D. Pelayo.

Capacidad.

Tablares Andrés, D. Fructuoso.

Por no pagar la cuota.

Gomez Pascual, D. Teófilo.

ALTAS.

Por pagar la cuota.

Cobo y Cobo, D. Antonio. Pascual Minguez, D. Angel. Renedo García, D. Alejandro. Minguez de la Guesta, D. Baltasar. Lopez de la Fuente, D. Benito. Pascual Nuñez, D. Cayetano. Gonzalo Cobo, D. Eleuterio. Berruero Herrero, D. Francisco. De la Cuesta Muñoz, D. Pedro.

Capacidad.

De la Cal Martinez, D. Carlos.

Curiel 27 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Eugenio Cobo.—El Secretario, Ricardo Minguez.

CUARTA SECCION.

Núm. 8458.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de los Señores Catedráticos, Doctores, Directores de Institutos y Jefes de Escuelas que tienen derecho á votar en la eleccion del Senador que corresponda á esta Universidad, segun lo prevenido en los articulos 1.º y 5.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Rector y Catedráticos.

Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez

Facultad de Derecho.

Sres. Dres. D. Domingo Ramon Domingo, Juan Francisco Mambrilla, José Pardo Fernandez, Julian Arribas Baraya, José Nieto Alvarez, Félix Lopez San Martin, Didio Gonzalez Ibarra, Demetrio Gutierrez Cañas, Jorge María Ledesma, Eladio García Amado, Juan Ortega Rubio, Santos Santa María del Pozo, Calixto Lorenzo Rodriguez, Tomás Lezcano Hernandez, Gregorio Martinez Gomez.

Enseñanza superior del Notariado.

Sres. Dres. D. José Barrera y Montenegro, José Correa y Maestranz.

Facultad de Medicina.

Sres. Dres. D. Andrés de Laorden Lopez, Miguel Lopez Redondo, Pascual Pastor Lopez, Dionisio Barrera Fernandez, Antonio Alonso Cortés, Gabriel Lopez Pereda, Silvestre Cantalapedra Hernandez, Pedro Urraca Gutierrez, Daniel Zuloaga Santos, Nicanor Remolar García, Santiago Bonilla Mirat, Nicolás de la Fuente Arrimadas, Vicente Sagarra Lascurain, Salvino Sierra y Val, José Rubio Argüelles, Andrés Barcenilla Alcalde, Carlos Pastor Mompie.

Cláustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Victor Laza Barrasa, Excmos. Sres. Dres. D. Cláudio Moyano Samaniego, D. Mariano Lino Reinoso, Sres. Dres. D. Bonifacio Cámer Gonzalez, Ramon Moreno y Moreno, Simon Martin Sanz, Ricardo Diaz Rueda, Angel de la Riva Espiga, Eusebio Alonso Pesquera, Juan Francisco Pedráz, Francisco Lopez Gomez, Excmo. Sr. Dr. Don Eugenio Alau Comas, Sres. Doctores D. Eusebio María Chapado, Don José Muro Martinez, Excmo. Sr. Doctor D. José Muro Lopez Salgado, Sres. Dres. D. César Alba García Hoyuelos, Manuel Buitron Luis, Quintanilla Pérez Calvo, Ricardo Medina Vilores, Angel Bellogin Aguasal, Luis Perez Minguez, Cándido María Pimentel, Manuel Pascual Berzosa, Miguel Marcos Lorenzo, Pedro Rodolfo Rodriguez Picado, José Romero Gilsanz, Eduardo Ledo Eguarte, Miguel Silva Gonzalez, Carlos Samaniego Fernandez Cid, Camilo Rodriguez Merica, Vicente Polo Anzano, Emeterio Selaya Murillo, Fructuoso Becero Guerra, Raimundo Garcia Quintero, Camilo Calleja García, Antonio Villar y Macias, Saturnino Fernandez Orbeagozo, Tomás Sanchez Arceilla, Juan García Baamonde, José Pastor Berbén, Rafael Cano Cairo, Teodoro Diez Sangrador, Andrés Durán Lopez, José María Alfaro, Victorino Canseco Somoza, Angel Ber-

cero Sanchez, Tomás Acero Abad, Andrés Montalvo Jardin, Angel Sanchez Rubio, Matías Barrio Mier, José María de Samaniego y Gordo, Juan Gelavert Gordiola, Excmo. Sr. Doctor D. Francisco Fernandez y Gonzalez, Sres. Dres. D. Luis Montalvo y Jardin, Ricardo Ruiz Benitua, José Canalejas Mendez, Niceto Duque Benito, Ildefonso Muñiz Blanco, José García Modino.

Directores de los Institutos del distrito universitario.

Sres. D. Manuel Naverán, de Bilbao; Eduardo Augusto Beson, de Burgos; Vicente Tomás Gutierrez, de Palencia; Agustin Gutierrez Diez, de Santander; Marcelino Gavilan Reyes, de Valladolid; Carlos Uriarte Fernandez, de Guipúzcoa; Santiago Moreno Rey, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del distrito universitario.

Sres. D. Joaquin Lizarraga, de Bilbao; Bernardino Velasco, de Burgos; Millan Orío, de Palencia; Angel Regil, de Santander; José María Lacort, de Valladolid; Benigno Lacunza, de Vitoria; José Martí Monsó, Bellas Artes, de Valladolid.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 12 de la citada Ley. Valladolid 31 de Diciembre de 1879.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El 18 de Diciembre se extravió de casa de su amo, Cárcaba 24, principal, una galga negra, con pelos blancos en el pecho, cabo de la cola y las orejas despuntadas, y que atiende al nombre de Centella.

El que la devuelva á su dueño ó supiere su paradero, recibirá una buena gratificación.

ORGANIZACION JUDICIAL y procedimiento vigente en materia criminal.

Compilacion general formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878, y aprobada por Real decreto de 16 de Octubre de 1879, con notas, motivos, aclaraciones y comentarios, tabla de referencias y un apéndice de las disposiciones vigentes en lo relativo á los procedimientos especiales, por D. ANTONIO BRAVO Y TUDELA, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, Juez que ha sido de primera instancia, Oficial en el Ministerio de Gracia y Justicia, Secretario de la Comision general de Codificacion, etc., etc.

Se vende á 20 rs. ejemplar en la Imprenta, libreria y almacen de papel de Fernando Santaren.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNAND SANTAREN.